

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte
D. Ángel Luis Martín Garrido
C/ Martín Fierro, 5. 28040 MADRID

Madrid, 13 de julio 2020

Muy Sr. mío:

Con fecha 10 de julio de 2020 se ha recibido en la RFEC dos oficios remitidos por el SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE otorgando un plazo de diez días para manifestar cuantas alegaciones convengan a su derecho o, en su caso, efectúe las modificaciones que estime oportunas en la solicitud presentada por la RFEC.

El **primer oficio** viene referido a la **solicitud de cambio criterios Orden ECD/2764/2015**, de conformidad con los criterios expresados por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en su informe de 7 de julio de 2020, por el que se ha emitido informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de la Federaciones deportivas españolas, en relación con la solicitud de cambio de criterios de dicha Orden y alegaciones presentadas por la RFEC el día 8 de julio de 2020.

El **segundo oficio**, su ref. 48_20, viene referido a cuestiones relacionadas con modificación de articulado del Reglamento Electoral, expresados por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en su informe nº 108 de 7 de julio de 2020, por el que se ha emitido informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de la Federaciones deportivas españolas.

Dentro del plazo otorgado se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

UNICA. Respecto al primer oficio referido a la **solicitud de cambio de criterios Orden ECD/2764/2015**.

1º) En la solicitud remitida por esta Federación se solicita, entre otros cambios de criterio, que se autorice la no exigencia del requisito de participación “cuando,

por motivos relacionados por fuerza mayor o caso fortuito, no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente”.

A la vista de lo indicado por la Sub. Gral. de Régimen Jurídico del CSD, sobre la dispensa de la no exigencia de participación y teniendo en cuenta la recomendación del TAD de añadir la existencia de motivo derivado de “fuerza mayor”, propone sustituir la redacción propuesta al art. 16.4, por el siguiente texto:

Art. 16.4 Reglamento Electoral RFEC:

“No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal o internacional, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente, por causa de fuerza mayor”

2º) Respecto a la inclusión en el Reglamento Electoral de DISPOSICION TRANSITORIA sobre eliminación de requisitos de participación por causas relacionadas con control de participantes, por recomendación del informe del TAD nº 101, y teniendo en cuenta las observaciones recibidas de la Sub. Gral. de Régimen Jurídico del CSD, la RFEC desiste de la propuesta de redacción de dicha disposición transitoria, por quedar recogido suficientemente en el artículo 16.4.

3º) Nada dice el oficio remitido sobre la solicitud de dispensa relativa a que puedan celebrarse elecciones a presidente y miembros de Comisión Delegada por medios telemáticos, por lo que entendemos ningún reparo se efectúa a dicha solicitud.

4º) Nada dice el oficio remitido sobre la solicitud de dispensa relativa a que puedan celebrarse elecciones a presidente y miembros de Comisión Delegada en fecha coincidente con competiciones deportivas.

Conforme a la Disposición adicional tercera, relativa a incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones, “en los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes o deportistas españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la Asamblea General, ni la votación para elegir a quienes deban ocupar la Comisión Delegada o la Presidencia de la Federación deportiva española.”

Las fechas del calendario electoral referidas a elección de presidente y miembros de Asamblea General nos conducen a días coincidentes con competiciones estatales e internacionales, por lo cual se solicitó la dispensa relativa a permitir que el día de elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

puedan celebrarse competiciones, para evitar tener que suspender las mismas y los perjuicios que ello podría implicar para la RFEC.

No consta que por parte del CSD se haya puesto objeción a dicha solicitud.

La RFEC había preparado un proyecto de calendario que daría comienzo del proceso electoral en fecha de **13 de julio de 2020**, aunque no constaba la fecha determinada debido a que no se disponía de la aprobación del reglamento electoral.

El nuevo calendario propuesto parte de comenzar el proceso electoral en convocatoria realizada por Junta Directiva (como disponen así los Estatutos y el Reglamento Electoral RFEC) con inicio el día **20 de julio de 2020** y final en la Asamblea General para elección a Presidente y miembros de Comisión Delegada en fecha de **3 de octubre 2020**.

El TAD en su informe nº 101 entendía que no parece que concurren ni la circunstancia de “imposibilidad”, ni siquiera la de “grave dificultad de su cumplimiento” a que se refiere la Orden de 2015 en su disposición final primera, apartado segundo.

Sin perjuicio de la interpretación que el TAD realiza, como ya expuso anteriormente en las anteriores alegaciones, lo cierto es que por causa de las suspensiones de pruebas ciclistas durante los meses de marzo a julio, por la pandemia del COVID'19 el calendario de competiciones se ha concentrado en los meses de agosto a diciembre, coincidiendo competiciones de carretera y ciclocross por lo que en el segundo semestre no queda un fin de semana libre en el que pueda realizarse la Asamblea General sin coincidir con pruebas ciclistas.

Perder un día de competición en todo el territorio nacional, por causa de celebrar una Asamblea General, supone suspender nuevamente un elevado número de pruebas deportivas, que quedarían sin poder celebrarse, en un calendario que se ha visto recortado en más de cinco meses.

Además, la RFEC entiende como circunstancia de grave dificultad de cumplimiento de la Orden ECD 2764/2015, el hecho de verse abocada a tener que suspender pruebas deportivas para disponer de un día en el cual no se dispute ninguna, y celebrar la Asamblea General, en fin de semana, única fecha posible para poder reunirse sus asambleístas, cuando ya los deportistas y los clubes organizadores se han visto duramente golpeados por las suspensiones de pruebas provocadas por la pandemia, perdiendo nuevos días de calendario para la disputa de competiciones.

En virtud, de lo expuesto, solicitamos se proceda a conceder la dispensa de cumplimiento de criterios de la **Orden ECD/2764/2015** solicitados teniendo en

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

cuenta las presentes alegaciones, para que una vez concedida por la Secretaria de Estado para el Deporte-Presidenta del CSD, se apruebe seguidamente el Reglamento Electoral por la Comisión Directiva del CSD y proceder a para convocar elecciones, seguidamente, en fecha de 20 de julio de 2020.

Sin otro particular, y en espera de sus noticias al respecto, reciba un cordial saludo,



José Luis López Cerrón
Presidente Real Federación Española de Ciclismo